



**AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL
AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA S.M.E.,
S.A.**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL
MEDIOAMBIENTAL**

2019-2020



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

ÍNDICE

ÍNDICE

1.	OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2.	DEFINICIONES:.....	3
3.	NORMATIVA APLICABLE:	11
4.	TOMADOR DEL SEGURO:	11
5.	ASEGURADOS:.....	11
6.	ACTIVIDAD:.....	11
7.	VIGENCIA:.....	12
8.	DURACIÓN PÓLIZA:	12
9.	LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:.....	12
10.	FRANQUICIAS POR SINIESTRO:.....	12
11.	FORMA DE PAGO:.....	12
12.	PRESPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:	12
13.	AMBITO TERRITORIAL:	12
14.	LEY Y JURISDICCIÓN:	12
15.	AMBITO TEMPORAL:	12
16.	PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN:.....	13
17.	COBERTURAS:.....	13
18.	EXCLUSIONES GENERALES.....	17
19.	OTRAS ESTIPULACIONES.....	20
20.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	21
21.	ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO.....	22
22.	CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS OFERTAS:	22



1. OBJETO DEL CONTRATO

Se licita la contratación de una póliza de Responsabilidad Civil Medioambiental mediante “Procedimiento Negociado” con el fin de:

El Asegurador garantice al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones y/o reparaciones de las que pudieran resultar responsables las Sociedades Aseguradas/Asegurados conforme a Derecho, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, así como a bienes de dominio público y/o titularidad estatal.

Adicionalmente se otorga cobertura de los costes y gastos en los que incurran los asegurados, incluidos adicionalmente tanto los judiciales como extrajudiciales, así como la prestación de garantías y/o fianzas judiciales.

Quedan protegidos los recursos naturales terrestres además de: aguas continentales, incluyendo dentro de las últimas las aguas superficiales (ríos, lagos, aguas modificadas, aguas de transición) y las aguas subterráneas, así como las aguas marinas. El mar conforme a la Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Queda amparada la responsabilidad civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria, así como la administrativa, que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de sus actividades y operaciones tanto en instalaciones propias como de terceros o de depósito, así como la derivada de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del asegurado y de estos últimos. No obstante, la aseguradora tendrá, en este apartado concreto, el correspondiente derecho de subrogación contra el contratista, subcontratista o colaborador de que se trate causante de los daños, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Subrogación.

Sujeto a todas las disposiciones, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, todos los pagos sujetos al presente seguro se ejecutarán en exceso de la franquicia aplicable hasta agotar el límite de indemnización.

El asegurador indemnizará y/o reparará al frente a cualquier pérdida inesperada e involuntaria que el asegurado estuviera legalmente obligado a pagar y/o reparar, como resultado de reclamaciones o pérdidas resultantes de Daño al medio ambiente/recursos naturales.

2. DEFINICIONES:

1. Por **Actividad Asegurada** se entenderá: aquellas actividades realizadas por el Asegurado o en nombre de éste y que figuren enumeradas como tales en las Condiciones Particulares.



2. Por **Actividades Profesionales Aseguradas** se entenderá: Aquéllas realizadas por el asegurado o en nombre de éste mediante pago de honorarios profesionales.
3. Por **Asegurado se entenderá**; Aquellos definidos en las condiciones particulares de esta póliza.
4. Por **Asegurador**:
5. Por **Autoridad Reguladora** se entenderá: Cualquier entidad jurídica, administración pública, organismo o persona y/o cualquier tribunal o juzgado a quienes la legislación medioambiental haya conferido autoridad.
6. Por **Carácter Accidental** se entenderá: Aquellos daños y perjuicios que se produzcan de forma aleatoria, extraordinaria e imprevista y que no se hayan generado de forma intencionada, ni de un hecho previsto y consentido por el asegurado.
7. Por **Costes y Gastos** se entenderá
Los que cualquier demandante o autoridad reguladora puedan recuperar y/o exigir, de los asegurados,
Aquellos en que incurra el asegurado con la autorización por escrito de la Compañía, excepto para los costes y gastos de prevención y de emergencia que no requerirán dicha autorización escrita y que se registrarán por lo establecido en póliza para cada uno de ellos.
Todas las cantidades que el asegurado viniera legalmente obligado a pagar en concepto de gastos legales (cobertura Gastos Legales) derivados del daño al medio ambiente.
8. Por **Costes y gastos de emergencia** se entenderá: los resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el daño al medio ambiente que pudieran dar lugar a una reclamación, bien para evitar o reducir cualesquiera consecuencias de las mismas, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente. La necesidad y extensión de estos será valorada por un experto designado por la Compañía y nunca podrá exceder del importe de los daños que se ha tratado de evitar mediante dichos costes y gastos.
9. Por **Costes y gastos de limpieza/ costes y gastos de reparación** se entenderán todos los justificados y/o necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido con el consentimiento por escrito de la Compañía, incluyendo asimismo los costes y gastos de investigación, retirada, remediación, reparación y supervisión pertinente, o la eliminación del daño al medio ambiente: hasta el límite requerido por la legislación medioambiental, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando



bajo la autoridad de la legislación medioambiental; los oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas;

El término costes y gastos de limpieza incluirá los costes y gastos de reparación (primaria, complementaria y compensatoria):

Por costes y gastos de reparación primaria, se entenderá Todos los justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados a su estado básico.

Por costes y gastos de reparación complementaria, se entenderá Todos los justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

Por costes y gastos de reparación compensatoria, se entenderá Todos los justificados y necesarios destinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

No se incluirán en ningún caso los costes y gastos de subsanación propios en los vasos de vertedero incluidos en la cobertura sección 1 de la presente póliza.

10. Por **Costes y Gastos de Prevención** se entenderá: los sufragados por el asegurado que se hubieran generado a consecuencia de medidas tomadas por el propio asegurado u ordenadas por la autoridad reguladora, para prevenir la inminente ocurrencia de un daño al medio ambiente o un coste o gasto de limpieza. Consecuentemente, no incluyen la indemnización y / o reparación de un daño al medio ambiente o un coste o gasto de limpieza.

11. Por **Costes y Gastos de Subsanación** se entenderá: Los razonables en que se incurra con la autorización por escrito de la Compañía, excepto en los supuestos contemplados en la cláusula de designación de peritos y letrados de las presentes condiciones especiales, consentimiento que éste no podrá denegar o retrasar injustificadamente, para la investigación, cuantificación, seguimiento, reducción, retirada, supresión, tratamiento, neutralización o inmovilización de daños al medio ambiente, incluyendo adicionalmente:

Los costes y gastos de sustitución.

Los costes y gastos de limpieza y costes y gastos de reparación.

12. Por **Costes y Gastos de Sustitución** se entenderá: aquellos en que se incurra necesariamente para la reparación o sustitución de estructuras como consecuencia del daño sufrido durante un daño al medio ambiente o durante la respuesta al mismo, con excepción de los costes y gastos en que se incurra para la realización de mejoras.
13. Por **Daños al Medio Ambiente** se entenderá: El daño, deterioro, destrucción o pérdida de los peces, la fauna y flora, la biota, la tierra, la atmósfera, el agua, el agua subterránea, las reservas de agua potable, la ribera del mar y de las rías y otros recursos similares o cualquier otro daño contemplado en la legislación medioambiental.

Daños al medio ambiente incluye adicionalmente, la definición de situación de contaminación, daño material, daños corporales e inmisiones molestias u obstrucciones.

14. Por **Daños Corporales** se entenderá: Los causados a cualquier persona, lo cual incluirá:
La muerte, las enfermedades y/o lesiones.
El trauma psicológico, la angustia o la crisis nerviosa sufridos por cualquier persona como consecuencia de un daño corporal, de la muerte o de enfermedades o de la amenaza de los mismos.
15. Por **Daño Material** se entenderá
La pérdida de bienes materiales o el daño a los mismos,
La pérdida de uso de bienes materiales que no estén físicamente dañados,
La disminución del valor de bienes materiales de terceros,
16. Por **Depósito de Almacenamiento Subterráneo** se entenderá: cualquier depósito, y sus correspondientes tuberías y accesorios, que tenga más del 10% de su volumen bajo tierra. No tienen consideración de depósitos de almacenamiento subterráneo las balsas de homogeneización o unidades de recogida o almacenamiento de aguas residuales.
17. Por **Empleado** se entenderá: Cualquier persona vinculada con el asegurado en virtud de un contrato laboral, de prestación de servicios o de aprendizaje. El término incluirá, asimismo, a las siguientes personas mientras estén trabajando para el asegurado, en cuyo caso se considerarán que están empleados por el asegurado:
 - persona vinculada por contrato laboral, contrato de prestación de servicios o de aprendizaje con otra empresa y que sea empleada por el asegurado o cedida a éste,
 - Cualquier persona facilitada al asegurado en virtud de un contrato o acuerdo cuyas condiciones consideren a esa persona empleada del asegurado durante la vigencia de tal contrato o acuerdo,



- Cualquier becario o estudiante en prácticas.
18. Por **Estado Básico** se entenderá: Aquél en que, de no haberse producido el daño al medio ambiente, se habrían hallado los recursos naturales y los servicios de recursos naturales en el momento en que sufrieron el daño.
 19. Por **Franquicia** se entenderá: La cantidad reflejada por este concepto en las condiciones particulares, que será en todo caso de cargo del asegurado, y de aplicación a cualquier daño al medio ambiente que la Compañía estuviera obligada a pagar respecto de todos los daños, costes y gastos.
 20. Por **Gasto Extraordinario** se entenderá: los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de un Daño al Medio Ambiente y/o una Situación de Contaminación cubierta por la presente Póliza que sean necesarios para evitar o paliar cualquier Interrupción de la Actividad de Negocios. Tales costes deberán contraerse con el fin de reducir al mínimo la cantidad de Ingresos del Negocio que se perderían en caso de no efectuarse los gastos.
 21. Por **Gastos De Retrasos** se entenderá: en relación con un Lugar Asegurado que se encuentre en fase de construcción y en el que el Daño al Medio Ambiente y/o una Situación de Contaminación cubierta por la presente Póliza cause un retraso en la finalización de la construcción, cualquiera de los siguientes gastos contraídos:
Los intereses adicionales por los préstamos que el Asegurado haya suscrito para financiar la construcción, el desarrollo o la reforma de un proyecto en un Lugar Asegurado,
los impuestos sobre bienes inmuebles adicionales y otros gravámenes,
los gastos adicionales en publicidad o promoción,
los gastos adicionales en que se incurra como consecuencia de la renegociación de arrendamientos, así como los gastos habituales y acostumbrados de representación jurídica ligados a la misma,
los honorarios adicionales de ingeniería, arquitectura y consultoría.
 22. Por **Hongos** se entenderá: Cualquier tipo o forma de hongo, incluido el moho o el mildú, y cualesquiera micotoxinas, esporas, aromas o subproductos que desprendan o produzcan los hongos.
 23. Por **Ingresos del Negocio** se entenderá:



Los beneficios o las pérdidas netas antes de impuestos, incluyendo las rentas procedentes de arrendamientos que se habrían obtenido de no haberse producido una Interrupción de la Actividad de Negocios,

El gasto operativo continuado y el gasto de nóminas del Asegurado, excluyendo las nóminas de los directivos, altos cargos, directores de departamentos y empleados con contrato de prestación de servicios,

Los costes en que incurra el Asegurado en concepto de renta por el alquiler de locales provisionales cuando una parte de los Lugares Asegurados resultara inutilizable como consecuencia de un Daño al Medio Ambiente o de una Situación de Contaminación y los locales provisionales fueran necesarios para la continuidad de las operaciones del Asegurado. Tales costes de alquiler no podrán superar el valor de mercado correspondiente al alquiler de la parte inutilizable del Lugar Asegurado.

24. Por **Inmisiones, Molestias u Obstrucciones** se entenderá: la trasgresión, molestia, obstrucción o intromisión en cualesquiera servidumbre de paso, vistas, aguas o circulación de aire.
25. Por **Instalaciones de Depósito** se entenderá: Aquellos lugares no pertenecientes al asegurado ni operados por él y con los cuales no mantiene ningún vínculo, en los que el haya entregado o entregue actualmente residuos.
26. Por **Interrupción de la Actividad de Negocios** se entenderá: la suspensión necesaria, tanto parcial como total, de las actividades de negocio habituales que realice el Asegurado en un Lugar Asegurado como consecuencia de un Daño al Medio Ambiente o de una Situación de Contaminación cubierta por la presente Póliza.
27. Por **Legislación Medioambiental** se entenderá: Cualquier norma, ley o reglamento que regule la responsabilidad del asegurado en relación con daños al medio ambiente.
28. Por **Límite de Responsabilidad** se entenderá: la cantidad máxima señalada en las condiciones particulares como límite de responsabilidad que la Compañía estuviera obligada a pagar, reparar, y/o afrontar, respecto de todos los daños, costes y gastos, derivados de cualquier daño al medio ambiente en cualquier periodo del seguro.
29. Por **Lugar Asegurado** se entenderá: Los que se identifiquen como tales en las condiciones particulares de la Póliza.
30. Por **Medida Administrativa** se entenderá: Cualquier medida adoptada o cualquier obligación impuesta por una autoridad reguladora al amparo de la legislación medioambiental.



Las Pérdidas por interrupción de la Actividad De Negocios se entenderán referidas a:

Ingresos del Negocio,
Gastos Extraordinarios, y
Gastos de Retrasos.

31. Por **Período de Interrupción** se entenderá: El período de tiempo durante el cual las operaciones estén necesariamente suspendidas en un Lugar Asegurado como consecuencia de un Daño al Medio Ambiente y/o una Situación de Contaminación. Tal período se iniciará en la fecha en que dichas operaciones se suspendieran por primera vez. En el caso de que la Interrupción de la Actividad de Negocios retrasara el inicio de la actividad de negocios del Asegurado, el Período de Interrupción comenzará a contarse desde la fecha en que las operaciones habrían empezado si el Daño al Medio Ambiente o la Situación de Contaminación no hubiera producido una Interrupción de la Actividad de Negocios.

El Período de Interrupción finalizará en la fecha en que el Daño al Medio Ambiente y/o la Situación de Contaminación de que se trate hayan sido subsanados en una medida tal que las operaciones habituales del Asegurado pueden razonablemente reanudarse.

32. Por **Período del Seguro** se entenderá: El período identificado como tal en las Condiciones Particulares
33. Por **Perjuicio** se entenderá; La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales, materiales, o daño al medioambiente sufridos por el reclamante de dicha pérdida. Se entienden cubiertos adicionalmente los perjuicios patrimoniales primarios; aquellos perjuicios patrimoniales o económicos que sufran clientes del asegurado o terceros que no sean consecuencia de un daño corporal, daño material, o daño al medioambiente.

Exclusiones a esta definición: expresamente se excluyen las reclamaciones derivadas de:

- Sobrepasar presupuestos o créditos.
- El no cumplimiento de los plazos de entrega acordados, y si se tratara de la entrega de productos, también del no cumplimiento de cualidades y prestaciones ofertadas.
- La lesión de patentes y otros derechos de la propiedad intelectual.
- Daños ocasionados con motivo del asesoramiento, mediación y recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.



- La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de terceras empresas.
 - Por daños causados por el asesoramiento y la participación en la planificación e implantación de sistemas informáticos.
 - Indemnizaciones de carácter penal, especialmente por los “punitive and exemplary damages”.
 - Perjuicios económicos derivados de actos y omisiones de los órganos directivos del asegurado (responsabilidad civil de consejeros y directivos).
 - Reclamaciones de las empresas del asegurado entre sí.
 - Menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad, Quedan específicamente excluidas las reclamaciones por pérdidas o por disminución de valor de mercado de las propiedades de terceros debido a la proximidad de instalaciones del asegurado.
 - Daños morales.
34. Por **Prima** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
35. Por **Reclamación** se entenderá: Cualquier comunicación, requerimiento o intimación que contenga una pretensión indemnizatoria y/o reparadora, dirigida contra el asegurado por un tercero perjudicado y/o por la autoridad reguladora como consecuencia de un daño al medio ambiente.
36. Por **Responsable de Medio Ambiente** se entenderá: Cualquier empleado del asegurado que sea, o haya sido, responsable del control de las cuestiones medioambientales o del cumplimiento de los requisitos en materia de medio ambiente en un lugar asegurado.
37. Por **Situación de Contaminación** se entenderá: El descubrimiento, la emisión, la propagación, la fuga, el escape o la filtración de agentes irritantes o contaminantes sólidos, líquidos, gaseosos o térmicos, tales como el humo, el vapor, el hollín, los gases, los ácidos, los álcalis, los productos químicos, los hongos, las sustancias peligrosas, los materiales peligrosos y los residuos, en la tierra, las estructuras situadas sobre ésta, la atmósfera, las aguas superficiales o las aguas subterráneas.
38. Por **Terceros** se entenderá: Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro o del asegurado.
39. Por **Transporte** se entenderá: El traslado, en cualquier medio de transporte, de los productos, equipos, materiales o cualquier tipo de mercancía o los residuos del asegurado efectuado por



cualquier persona o entidad jurídica, tanto propio como subcontratado (distinta del asegurado), que se dedique al negocio del transporte de mercancías, hasta que tales productos, equipos, materiales o cualquier tipo de mercancía o residuos lleguen a su destino final.

La propiedad, uso y operación de oleoductos, gasoductos y/o poliductos no se consideran "Transporte". Estas instalaciones y actividades del asegurado quedan definidas dentro de lugares asegurados y actividades aseguradas.

3. NORMATIVA APLICABLE:

- Cláusulas contenidas en este Pliego y en aquellos otros que formen parte inseparable del contrato y que serán aceptados por el adjudicatario.
- Por la Normativa que en materia de contratación afecte a Aena Sociedad Concesionaria AIRM SME, S.A, en su condición de Sociedad Mercantil Estatal y por la norma especial interna de contratación de seguros.
- Por la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- Por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.
- Por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- Por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- La contratación de la póliza objeto del presente procedimiento se regirá en todo momento por lo establecido en la Ley 31/2007 de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE).
- Por las demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

4. TOMADOR DEL SEGURO:

AENA Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de La Región de Murcia S.M.E., S.A.

Avda. de España (Valladolises y Lo Jurado), 101; 30154 Murcia

CIF: A73988313

5. ASEGURADOS:

- AENA Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de La Región de Murcia S.M.E., S.A.
- Comunidad Autónoma Región de Murcia (CARM)

6. ACTIVIDAD:



A título enunciativo, pero no limitativo, la actividad de AENA Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de La Región de Murcia S.M.E., S.A consiste en:

Gestión y explotación de aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

7. VIGENCIA:

Fecha Inicio: 00,00h 19/02/2019

Fecha Fin: 24,00h 19/02/2020

8. DURACIÓN PÓLIZA:

12 meses

9. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Límite por stro. (€)	Agregado Anual (€)	Franquicia General (€)
3.000.000	3.000.000	25.000

10. FRANQUICIAS POR SINIESTRO:

Franquicia General: 25.000€.

Franquicia de la cobertura de pérdida de beneficio: 7 días.

11. FORMA DE PAGO:

La prima será pagada en un único recibo anual.

12. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 20.000 € (Incluido impuestos y Recargos)

13. AMBITO TERRITORIAL: España

14. LEY Y JURISDICCIÓN:

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales españoles.

15. AMBITO TEMPORAL:

Claims – Made

Retroactividad: 30/04/2007.

Periodo de descubrimiento: 36 meses



16. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN:

1. En caso de que no se renovara esta Póliza, ya sea por voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, la cobertura se extenderá por un Periodo adicional de notificación de treinta y seis meses (36 meses) desde la terminación del Periodo de vigencia de la póliza, quedando cubiertas las reclamaciones, que fueran objeto de cobertura, según los términos y condiciones de la presente póliza, por hechos ocurridos durante el Periodo de vigencia de la póliza o con anterioridad al mismo pero después de la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.
2. El Límite de Indemnización para el Periodo adicional de notificación será el que quede disponible a la finalización del Periodo de vigencia de la póliza. En ningún caso el Periodo adicional de notificación supondrá la reposición del Límite de Indemnización.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (1.-) anterior, el Periodo adicional de notificación no podrá ser de aplicación en los supuestos de resolución de esta Póliza por impago de prima o de rescisión de la misma, cuando ello sea legalmente posible, por infracción por el Tomador del Seguro o los asegurados de sus deberes.
4. En caso de que, una vez acordado el Periodo adicional de notificación conforme a lo estipulado anteriormente, el tomador contratase otro seguro que cubra el mismo riesgo que es objeto de cobertura mediante la presente póliza, durante el Periodo adicional de notificación, entonces el Periodo adicional de notificación terminará automáticamente en la fecha en que dicho otro seguro tome efecto.

17. COBERTURAS:

1. Costes y gastos de subsanación propios
 2. Costes y gastos de subsanación
 3. Responsabilidad legal
 4. Responsabilidad derivada del transporte
 5. Costes y gastos de prevención y emergencia
 6. Gastos legales
 7. Interrupción de la actividad de negocio (sublímite del 50% del límite general con franquicia 7 días y 10% copago).
-
1. Costes y Gastos de Subsanación propios:



La Compañía pagará al asegurado los costes y gastos de subsanación derivados de cualquier daño propio al medio ambiente que se produzca dentro, sobre o bajo los lugares asegurados, o que surja de éstos, de forma accidental. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las secciones 2 y 3, en referencia a lo dicho a daños a terceros y/o a bienes de dominio público.

2. Costes y Gastos de Subsanación:

La Compañía pagará al asegurado y/o reparará los costes y gastos de subsanación derivados de cualquier daño al medio ambiente que se produzca dentro, sobre, bajo los lugares asegurados, o que surja de éstos. La Compañía pagará y/o reparará también, los costes y gastos en que se incurra en relación con las medidas administrativas impuestas de oficio o a instancia de parte interesada.

3. Responsabilidad Legal:

La Compañía pagará en nombre del asegurado, todas las cantidades que el asegurado viniera legalmente obligado a pagar en concepto de daños y perjuicios cuando existan reclamaciones de terceros y/o de reparación exigidas por la autoridad reguladora, por daños al medio ambiente, y/o inmisiones, molestias u obstrucciones, de carácter involuntario.

4. Responsabilidad derivada del Transporte:

La Compañía pagará en nombre del asegurado, todas las cantidades que el asegurado viniera legalmente obligado a pagar y/o reparar, en concepto de daños y perjuicios por daños corporales, daños materiales, daños al medio ambiente, inmisiones, molestias u obstrucciones, de carácter accidental, causado por los productos, equipos, materiales o cualquier tipo de mercancía o los residuos del asegurado durante su transporte, carga, descarga, trasvase y/o almacenamiento, en o desde cualquier medio de transporte. Asimismo la Compañía:

- Pagará y/o reparará, los costes y gastos en relación con cualquier reclamación que esté cubierta bajo la presente Sección,
- Pagará y/o reparará, en nombre del asegurado, los costes y gastos de subsanación que deriven de un daño al medio ambiente.

5. Interrupción de la Actividad de Negocio:

La presente cobertura se aplica a Reclamaciones basadas exclusivamente en la Interrupción de la Actividad que se haya producido como consecuencia de un daño al medio ambiente objeto de cobertura



por la presente póliza en alguna de las situaciones de riesgo detalladas en las Condiciones Particulares de la póliza.

En consecuencia, en caso de daño al medio ambiente cubierto por la presente póliza, el Asegurador pagará únicamente la parte proporcional de pérdida real o pérdida de alquileres así como gastos adicionales resultantes de una interrupción causada exclusiva y directamente por dicho daño.

1. Dicho daño ambiental debe:

a) comenzar con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza o la fecha de retroactividad indicada en Condiciones Particulares.

b) ser descubierto por el Asegurado durante el período de cobertura de la póliza. El descubrimiento del daño ambiental tiene lugar cuando el Asegurado tiene el primer conocimiento de dicho daño.

2. La interrupción debe ser comunicada a la Compañía en un período máximo de 30 días después de que ésta comience. Tan pronto como sea posible, el Asegurado reanudará sus actividades normales y prescindirá de los Gastos Adicionales.

3. Si el Asegurado pudiera minimizar la pérdida real, la pérdida de valor de rentas o los gastos adicionales resultantes de una interrupción, ya sea por la completa o parcial reanudación de su actividad o mediante el uso de otras instalaciones propiedad del Asegurado o por cualquier otro medio, dicha minimización será tenida en cuenta para el cálculo de la pérdida real, pérdida de alquileres o gastos adicionales.

Se establece una franquicia de siete (7) días. El máximo de indemnización será de 365 días y el Asegurado coparticipará con un 10% de la suma a indemnizar.

6. Costes y Gastos de Prevención y Emergencia:

La Compañía pagará al asegurado los costes y gastos necesarios y razonablemente incurridos por el asegurado, para la neutralización, aislamiento o eliminación del riesgo, real e inmediato, de que se produzca un daño al medio ambiente que pueda dar lugar a reclamaciones por

a) Daños corporales,

b) Daños materiales,

c) Inmisiones, molestias u obstrucciones



d) Daños al medio ambiente de carácter accidental que estuvieran cubiertas en (costes y gastos de subsanación propios), (costes y gastos de subsanación), (Responsabilidad Legal), (Responsabilidad derivada del transporte).

El abono de estos costes y gastos quedará limitado a aquéllos que, a juicio de un perito especializado, sean necesarios y suficientes para evitar el daño al medio ambiente, sin que pueda exceder su importe a la cuantía que hubiera debido abonarse en caso de no realizar las operaciones de prevención.

7. Gastos Legales:

La Compañía pagará al asegurado todas las cantidades que el asegurado viniera legalmente obligado a pagar en concepto de gastos legales derivados de daños corporales, daños materiales, daños al medio ambiente, inmisiones, molestias u obstrucciones, causados por el asegurado, siempre que la reclamación contra el asegurado este amparada por la Póliza y se presente por primera vez durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial tanto civil, penal como administrativo, que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del tercero perjudicado, y/o la autoridad reguladora, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales, y extrajudiciales, y ello aun cuando dicha reclamación fuese infundada. Igualmente la Compañía asumirá el coste o gasto de la constitución de fianzas judiciales y/o garantías, tanto civiles en la adopción de medidas cautelares, como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil o su libertad provisional. Adicionalmente se otorga cobertura a los costes y gastos de defensa y fianzas de la Entidad Jurídica en procedimientos penales.

La franquicia general establecida en la póliza será también de aplicación al importe de los gastos de defensa.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.



Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquél obligado a reembolsar las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y La Compañía motivado por tener que sustentar éste en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta la cantidad determinada bajo el epígrafe "Suma asegurada para costas y gastos judiciales" de las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de que las indemnizaciones que la Compañía venga obligado a satisfacer por daños corporales y materiales excedan del límite Asegurado, tendrán absoluta prioridad las indemnizaciones fijadas para daños corporales.

(Observaciones):

Adicionalmente a las coberturas globales otorgadas bajo el presente contrato, la presente póliza está de acuerdo con las coberturas exigidas por la Ley 11/2014, de 3 de julio, de Responsabilidad Medioambiental, para la prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, así como con la Directiva Europea UE 35.

18. EXCLUSIONES GENERALES.

El asegurador no asumirá responsabilidad alguna conforme a la presente Póliza respecto de reclamaciones o pérdidas:

1. Contaminación radiactiva, De cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, propiciados o derivados de
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear resultante de la combustión de combustible nuclear,
 - Las propiedades radiactivas, tóxicas o explosivas, u otras propiedades peligrosas, de cualquier unidad nuclear explosiva o componente nuclear de la misma.

2. Responsabilidad contractual. Derivada de cualesquiera contratos o acuerdos, a no ser que



- Dicha responsabilidad hubiera existido de todas formas, aunque no existiera tal acuerdo o contrato,
- Dicho contrato o acuerdo esté sujeto al ámbito de aplicación establecido en la cláusula de subrogación y el daño corporal, el daño material, la transgresión, la molestia, la obstrucción
- se produzcan con posterioridad a la celebración del Contrato Asegurado, y
- no se deriven exclusivamente de un hecho doloso de la parte con la que el asegurado haya celebrado tal contrato o acuerdo

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de Subrogación del apartado de Riesgos Cubiertos de esta Póliza.

3. Los daños y perjuicios derivados de la prestación o falta de esta de cualquier asesoramiento, información, consejo o servicio profesional realizado a cambio de una remuneración
4. Empleados Respecto de daños corporales sufridos por cualquier empleado que deriven de su actividad laboral para el asegurado y se produzcan en el curso de la misma.
5. Custodia o control, Respecto de la pérdida, los daños, la pérdida de uso o la disminución del valor de bienes pertenecientes al asegurado o bajo su custodia o control o la de cualquier empleado o representante del asegurado, salvo en lo que se refiere a costes y gastos de subsanación.
6. Multas / Indemnizaciones fijadas en contrato / Penalizaciones, la compañía no responderá del pago de las multas u otras sanciones pecuniarias ni de las consecuencias de su impago. La compañía no afianzará en ningún caso las multas o sanciones que se impongan al asegurado.
7. Aeronave / embarcación que deriven o sean consecuencia de la propiedad, posesión, control o utilización, por el asegurado o en nombre de éste, fuera de los límites de los lugares asegurados, de cualquier aparato aeroespacial, aeronave, embarcación acuática o buque, por la carga o descarga de tal nave o buque. la presente exclusión no se aplicará a la sección de responsabilidad derivada del transporte.
8. Guerra, directa o indirectamente ocasionados o acaecidos durante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades (con independencia de que se declare la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, toma del poder por los militares o usurpación del poder, que se produzcan después de la entrada en vigor de la presente póliza.

9. Amianto y plomo derivados o relacionados de cualquier forma con
 - el amianto o materiales que contengan amianto, o
 - el plomo o materiales que contengan plomo, que se encuentren sobre las estructuras o en el interior de las mismas. la compañía no tendrá obligación de ningún tipo en relación con estas responsabilidades.
10. Materiales que surjan de manera natural, derivados de la presencia o la retirada necesaria de materiales que surjan de manera natural, salvo en los supuestos en que el nivel de concentración de tales materiales en un lugar asegurado excediera los propios de su concentración natural.
11. Situaciones conocidas, derivados de cualquier situación de contaminación que existiera y fuera conocida por cualquier responsable de medio ambiente del asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza, a no ser que conste en el apartado de las condiciones particulares relativo a las situaciones conocidas aseguradas.
12. Costes y gastos internos, por costes, cargas o gastos incurridos por el asegurado, excepto si dichos costes, cargas o gastos hubieran sido incurridos en respuesta a una emergencia o conforme a leyes medioambientales que exigieran la prevención, el remedio inmediato del daño ambiental, o salvo que dichos costes, cargas o gastos fueran incurridos con el consentimiento previo por escrito de la compañía;
13. Depósitos de almacenamiento subterráneos, derivados de daños al medio ambiente surgidos de depósito de almacenamiento subterráneo, que no cumplan lo establecido en el apartado de depósitos de almacenamiento subterráneo asegurados de las condiciones particulares. No tienen consideración de depósitos de almacenamiento subterráneos, las balsas de homogeneización o unidades de recogida y almacenamiento de aguas residuales.
14. Franquicia, reclamaciones, requerimientos y/o costes y gastos que no excedan de la cuantía de la franquicia señalada en las condiciones particulares.
15. Incumplimiento intencionado, derivados de la vulneración intencionada o el incumplimiento, doloso o deliberado, por parte del asegurado o de un responsable de medio ambiente, de cualquier ley, reglamento, requerimiento administrativo, notificación de quebrantamiento, notificación, carta o instrucción de cualquier autoridad reguladora, o de cualquier orden gubernativa, judicial o administrativa.
16. Terrorismo, causados por, o derivados de
 - un acto de terrorismo, y/o



- los costes y gastos de subsanación, daños corporales, daños materiales, inmisiones, molestias u obstrucciones, o los costes y gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, causados, derivados o relacionados con cualquier medida adoptada para controlar, prevenir o reprimir cualquier acto de terrorismo o relacionada de algún modo con tal acto. A los efectos de la presente exclusión, por acto de terrorismo se entenderá un acto, incluido, a título enunciativo y no exhaustivo, el uso de la fuerza o la violencia y/o de la amenaza de éstas, de cualesquiera personas o grupos de personas, tanto si actúan individualmente como si lo hacen en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de atemorizar a la población o a una parte de ésta. En caso de que la compañía alegue que, en virtud de la presente exclusión, cualquier responsabilidad no está cubierta por esta póliza, la carga de la prueba en sentido contrario corresponderá al asegurado.

17. Fecha retroactiva, derivados de un daño al medio ambiente que comenzara por primera vez con anterioridad a la fecha retroactiva señalada en las condiciones particulares.

18. Período de carencia respecto de pérdidas por interrupción de la actividad de negocios que se produzcan durante el período de carencia indicado en las condiciones particulares.

19. Condiciones del negocio correspondientes a la pérdida de ingresos del negocio que sea consecuencia de unas condiciones de negocio desfavorables causadas por la repercusión de una situación de contaminación.

19. OTRAS ESTIPULACIONES.

- Nombramiento de Peritos

Se podrá incluir cláusula de nombramiento de peritos para la tramitación de siniestros urgentes cuando la gravedad del siniestro así lo aconseje (Gabinete/s a designar por la Aseguradora en su OFERTA). Es condición indispensable que el Gabinete Pericial cuente con adecuada presencia en la Zona Mediterránea y sea de reconocido prestigio en la materia.

- Condiciones particulares, especiales y generales

La póliza contendrá las condiciones reguladoras del seguro en las que se integrarán las cláusulas de prescripciones técnicas de los presentes pliegos de contratación.

Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales) en el que se hará constar expresamente que el presente pliego,



incluyendo las mejoras que presente en su oferta, prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.

- Información de Siniestralidad

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA S.M.E., S.A , con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Datos del Perjudicado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro
- Importe pagado o reservado
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
- Informe pericial

Cuando sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, motivado por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA S.M.E., S.A, la aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

- Información, tramitación y tasación de daños

El Asegurado, comunicarán a través de su corredor de seguros, a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación.

- Revisión de precios

No procederá sistema de revisión de precios (tasa de prima) alguna durante la vigencia del contrato.

20. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Aena S.A., a través de su Corredor de Seguros, informará a la Compañía Aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias de los riesgos a cubrir, así como de cualquier hecho conocido por la misma que pueda agravarlo o variarlo.



21. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO

Todos los avisos y modificaciones que se deriven del contrato o los contratos que resulten adjudicados por medio de este concurso serán cursados por el Asegurado al actual Corredor de Seguros Willis Towers Watson, que gestionará en nombre de Aena S.A. el mencionado contrato. La comisión del corredor de seguros será del 0,5 % de la prima que resulte adjudicada. Se deberá seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de los siniestros.

22. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS OFERTAS:

Las ofertas presentadas por los licitadores deberán comprender no sólo la prima total, sino también cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación.

Madrid, 26 de septiembre de 2018

Esperanza Pereira Fernández

Jefa Dpto. Gerencia Riesgos y Seguros

-Directora del Expediente-